



MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Ushuaia,

VISTO el Expediente Electrónico N° 88944/2025, la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 71/26, la Ley Provincial N° 495; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 71/2026 se aprobaron los procedimientos de recepción, conformidad y tramitación de facturas de bienes y/o servicios, como así también las pautas relativas a la suscripción de las órdenes de pago, con el objeto de optimizar los circuitos administrativos y fortalecer los principios que rigen la gestión del gasto público.

Que dicha normativa se dictó en el marco de las atribuciones conferidas a la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo establecido en los artículos 83, 85, 88 y concordantes de la Ley Provincial N° 495, que regula el Sistema de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Que la Ley Provincial N° 495 establece como principios rectores del sistema de administración financiera la economía, eficiencia, eficacia, legalidad y oportunidad, los cuales deben orientar la organización de los procedimientos administrativos vinculados al devengamiento, ordenamiento y pago del gasto público.

Que la Resolución C.G.P. N° 71/2026 prevé en su artículo 4° la posibilidad de que los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autárquicos y Descentralizados y los Organismos de Control adecuen sus disposiciones a las características propias de su funcionamiento, cuando la máxima autoridad del organismo así lo disponga.

Que no obstante ello, el Anexo II de la mencionada resolución establece, con carácter general, que las órdenes de pago deben encontrarse suscriptas por dos (2) firmantes, salvo en los casos expresamente exceptuados, lo cual ha generado dificultades prácticas en determinados Entes Autárquicos y Descentralizados, atento a su estructura organizativa, dotación de personal y modalidad de funcionamiento.

Que dichas dificultades no responden a una deficiencia en los sistemas de control ni a una intención de eludir responsabilidades funcionales, sino a limitaciones reales derivadas de la dimensión institucional de los organismos involucrados, cuya operatoria administrativa requiere soluciones normativas acordes a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Que, en este contexto, corresponde brindar una interpretación y habilitación expresa que permita a los Poderes Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados aplicar las previsiones de la Resolución C.G.P. N° 71/2026 de manera compatible con su organización interna, posibilitando la emisión de órdenes de pago con un solo firmante, siempre que ello sea dispuesto por la autoridad competente del Ente y se mantengan incólumes los controles contables, presupuestarios y legales posteriores.

Que la adecuación propuesta resulta razonable y proporcional, no implicando la eliminación de controles ni una delegación impropia de competencias, sino una medida orientada a garantizar la continuidad de la gestión administrativa, la regular cancelación de obligaciones válidamente devengadas y el respeto a los principios previstos en la Ley Provincial N° 495.

Que la Contaduría General de la Provincia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 83, 88, 93 y concordantes de la Ley Provincial N° 495 y el Decreto Provincial N° 3252/23.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Eximir a los Poderes Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, cuando así lo disponga su máxima autoridad mediante acto administrativo expreso, exclusivamente del cumplimiento del requisito de suscripción por dos (2) firmantes previsto en el Anexo II de la Resolución C.G.P. N° 71/2026, facultándolos a emitir órdenes de pago con un (1) solo firmante, conforme a su normativa interna y estructura funcional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la adecuación dispuesta en el artículo precedente no exime del cumplimiento de los controles contables, presupuestarios y legales, ni de las obligaciones de rendición y fiscalización previstas en la Ley Provincial N° 495, ni de las competencias de control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las entidades y jurisdicciones que hagan uso de la facultad conferida deberán poner en conocimiento de la Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas el acto administrativo que autorice la aplicación del régimen de un solo firmante.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

—

C.P. Yesica FLECHA

Contadora General

Contaduría General de Gobierno

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

